

Provincia de Córdoba



*Poder Judicial
Fiscalía General*

INSTRUCCIÓN GENERAL n° 4
Control de legalidad en materia de
aportes con destino a la Caja de
Jubilaciones, pensiones para
abogados y procuradores.

Sres Fiscales Integrantes del
Ministerio Público
S/D

Corresponde a esta Fiscalía General ejercer el control sobre los integrantes del Ministerio Público Fiscal (art. 16 inc. 1, LOMPF), y en ese sentido el Presidente de la Caja de Jubilaciones, Pensiones para Abogados y Procuradores le ha expuesto en audiencia su interés para que se controlen con mayor celo los aportes que por ley 8404 los abogados deben realizar en las causas penales.

Caracteriza la actuación del Ministerio Público Fiscal el velar por la legalidad y uno de esos aspectos relevantes se encuentra en las funciones acordadas por la Constitución de la Provincia, art. 172 inc. 1: "Preparar y promover la acción judicial en defensa del interés público y los derechos de las personas".

Ya que la Constitución le ha acordado al Ministerio Público Fiscal la función de promover acciones judiciales, también debe entenderse que puede prevenirlas dentro de su ámbito adoptando medidas

apropiadas, y en tal sentido se consideran apropiadas todas aquellas que complementan el bienestar general dentro del Estado de derecho.

Las políticas del Estado Provincial para el bienestar de sus habitantes se encuentran relacionadas, entre otras, con la seguridad social y el régimen previsional (art. 55, 57, Const. Prov.).

Sin que el Ministerio Público Fiscal procure intereses fiscales-patrimoniales le corresponde, sin embargo, velar por la legalidad porque es un instituto de la Democracia.

Es con este alcance que corresponde acoger la inquietud manifestada en audiencia por el Presidente de la Caja de Jubilaciones, Pensiones para Abogados y Procuradores ya que con ello se completan los controles que la ley dispone para facilitar a aquella entidad la detección del eventual evasor.

Por todo lo expuesto, y considerando que la garantía constitucional del acceso a la justicia contemplada en el art. 49, Const. Prov., no se encuentra en pugna con la exigencia de los aportes previstos en la ley 8404, el Fiscal General,

RESUELVE:

1. Recomendar a los integrantes del Ministerio Público Fiscal para que instruyan a los Secretarios y que controlen en el momento legal oportuno el

Provincia de Córdoba



Poder Judicial

Fiscalía General

pago de los aportes con destino a la Caja de Jubilaciones, Pensiones para abogados y procuradores previstos en el art. 17 Ley 8404:

- a) Aceptación de la **defensa de un acusado** en el fuero criminal o correccional: 4% de la jubilación ordinaria vigente al mes anterior que corresponda.
 - b) **Acciones civiles** en el fuero criminal y correccional; y **medidas cautelares**: 1% del monto de la demanda. (Tope: no inferior al 1,5% de la jubilación ordinaria vigente al mes anterior que corresponda; ni superior al monto de ésta)
 - c) Cada patrocinio letrado por **el demandado civil** en el fuero penal: 2% de la jubilación ordinaria vigente al mes anterior que corresponda.
2. Sin perjuicio de permitir la actuación profesional deberá emplazarse preferentemente en el mismo acto al letrado que incumpla con los deberes previsionales y deberá remitirse la notificación oportuna a la Caja en el supuesto de quedar desoida la intimación del Tribunal.
 3. La jubilación ordinaria vigente desde el mes de mayo de 1997, asciende a un mil pesos (1.000\$).

Sin otro particular, el Fiscal General saluda con distinguida consideración a los integrantes del Ministerio Público.

Fiscalía General, 23 de Julio de 2002.



DR. CARLOS ALBERTO BAGGINI
FISCAL GENERAL DE LA PROVINCIA